



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 009 -2015-MPH/GM.

"Construyendo el futuro de la Nación Andina"
Gestión Edil 2011 - 2014

Huancayo, 14 ENE. 2015

VISTOS: El expediente No.41657-Q-14, presentado por Alberto Hugo Torres Cerrón, quién solicita Apelación, e Informe Legal No. O15-2015-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDO.- Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es la de normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

TERCERO.- Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

CUARTO.- Según Expediente N° 41639-T-14 el administrado presenta Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 260-2014-MPH/GTT e interpone la nulidad de la PIA N° 005861, el Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo legal para su interposición y contando con firma de abogado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículos 207°, 209° y 211° el mismo que Argumenta lo siguiente 1.-) Que siendo el 18 de diciembre del 2013 fecha en que se interpuso la papeleta de infracción de tránsito N° 005861, al infractor Cesar Dávila Pituy Capcha con la multa de 2,541.46 nuevos soles la representada ya no tenía la calidad de propietario de vehículo de placa A3W-850. 2.-) Que con fecha 07.09.14 el Sr. Alberto Hugo Torres Cerrón en calidad de representante de la Empresa de Transportes Virgen purísima E.I.R.L y Cesar Dávila Pituy Capcha celebraron el Acta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

de Transferencia de vehículo automotor ante notario público del distrito del Tambo -
Hyo- Robert Joaquín Espinoza Lara, en ese acto transfieren el vehículo automotor de

características Placa A3W-850 Marca Volvo Modelo FH12 4X2 Motor D12113474 Serie N° YV2A4B2AOWB205623 a su nuevo propietario César Dávila Pituy Capcha.

QUINTO.- Mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 260-2014-MPH/GTT declaran improcedente el recurso de reconsideración en mérito al informe legal N° 0816-2014-NYHD-AL/GTT/MPH el mismo que opina declarar inadmisibile el recurso por no haber cumplido con presentar la constancia de habilitación del abogado que suscribió el recurso plazo otorgado de dos días.

Respecto a este numeral, es menester señalar que la autoridad de primera instancia no se ha pronunciado de manera expresa y clara respecto al punto controvertido contenida en los recursos presentados; evidenciando que declararon la improcedencia por no cumplir con subsanar en la fecha otorgada la observación hechos que contradicen con el cargo de recepción.

Que según oficio N° 817-2014-MPH/GTT emitido con fecha 05 de Setiembre 2014, notificado el día 10 de setiembre 2014 se otorga el plazo para la subsanación de la omisión descrita; con expediente N° 33678- T de fecha 12/09/14 el administrado cumple con presentar la constancia de habilidad profesional; estando a lo descrito y evaluado los antecedentes del presente expediente, la Gerencia de Tránsito y Transportes deberá evaluar y resolver en su oportunidad el recurso de Reconsideración de acuerdo a Ley.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Alberto Hugo Torres Cerrón DISPONIENDO la nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 260-2014-MPH/GTT ordenando Retrotraer el procedimiento hasta el estado de volver a calificar el recurso de reconsideración y pronunciarse sobre el fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifiquese al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GM/gal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL